

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000281-2021-JN/ONPE

Lima, 03 de Agosto del 2021

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000288-2020-JN/ONPE, mediante la cual se sancionó a Jorge Luis Barreros Aróstegui, excandidato a vicegobernador regional de Madre de Dios, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de apelación interpuesto por el referido ciudadano con fecha 19 de marzo de 2021; así como el Informe N° 000554-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG) establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha ley, esto es, a través de los recursos de reconsideración o de apelación;

Asimismo, según el artículo 222 del TUO de la LPAG, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Por su parte, de conformidad con el principio de irretroactividad, recogido en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las disposiciones sancionadoras aplicables son las vigentes en el momento en que se configuró la presunta infracción que se pretende sancionar. Solo si la normativa posterior le es más favorable, se aplicará esta última;

Según el artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Esta norma fue desarrollada, en su oportunidad, mediante el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP), que establece:

Artículo 128°.- Impugnación ante el JNE

Resuelto el recurso de reconsideración o transcurrido el plazo para su interposición sin que haya sido presentado por la organización política, por el candidato a candidato a cargo de elección popular, por el promotor o por la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, pueden impugnar la resolución de la Jefatura Nacional de la ONPE, ante el JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36-A de la Ley.

En el presente caso, con la Resolución Jefatural N° 000288-2020-JN/ONPE, de fecha 23 de septiembre de 2020, se sancionó al ciudadano Jorge Luis Barreros Aróstegui, excandidato a vicegobernador regional de Madre de Dios (administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;



La referida resolución fue notificada el 29 de septiembre de 2020, a través de la Carta N° 000570-2020-SG/ONPE, y fue llevada a cabo en el domicilio declarado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asimismo se dejó constancia de las características del inmueble al ser dejado bajo puerta en segunda visita. Esta información consta en el respectivo cargo de notificación;

El 19 de marzo de 2020, mediante escrito S/N, el administrado interpuso recurso de apelación contra el pronunciamiento de sanción, alegando que no se encuentra ajustada a derecho;

Ahora bien, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las entidades públicas, entre estas la ONPE, vieron paralizadas muchas de sus actividades, incluyendo la atención al público, por lo que es importante indicar desde cuando se encontraron disponibles los canales de atención de este organismo electoral, con el fin de determinar el momento a partir del cual el administrado estaba en condiciones de presentar su recurso impugnatorio, y si este fue formulado dentro del plazo legal;

Tal como se expuso en la Resolución Jefatural N° 000466-2020-JN/ONPE, a partir del 1 de octubre del 2020, todos los canales de atención de la ONPE —dirección electrónica, Mesa de Partes Virtual y atención presencial— se encuentran a disposición de los ciudadanos. Así las cosas, aun cuando desde una perspectiva garantista de los derechos del administrado, se tome como referencia dicha fecha para el cómputo del plazo para la presentación de su recurso de apelación, se tiene que este fue presentando de forma extemporánea;

En efecto, si efectuamos el cómputo del plazo para la interposición de la apelación desde el 1 de octubre de 2020, se tiene que dicho plazo se agotó con anterioridad al 19 de marzo de 2021, fecha de formulación de la impugnación; por tal motivo, deviene en improcedente por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los vistos de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JORGE LUIS BARREROS ARÓSTEGUI, contra la Resolución Jefatural N° 000288-2020- JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al ciudadano JORGE LUIS BARREROS ARÓSTEGUI.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

